

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no exgusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los, mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 1.º Octubre 1925.)

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba

Circular núm. 3.691

Averiguado el paradero del menor Rafael Lucena Panadero, cuya busca se ordenaba por la Circular de este Gobierno, número 3653, se hace público por medio de la presente a fin de que los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad, se dejen de practicar gestiones sobre el particular.

Córdoba 30 de Septiembre de 1925.
—El Gobernador Civil Luis María Cabello Lapidra.

Circular núm. 3.655

El señor Juez de Instrucción de Aracena, me interesa se averigüe el paradero del comerciante de Sevilla, don Rafael Clavero Sánchez, desaparecido de su domicilio.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que, por los agentes dependientes de mi Autoridad, se proceda a averiguar el paradero de mencionado individuo, dán dome cuenta, caso de ser habido.

Córdoba 28 Septiembre de 1925.—
El Gobernador civil, Luis M.ª Cabello Lapidra.

Núm. 3.681

Sección de Obras Públicas

AGUAS

En el Gobierno Civil de la provincia de Granada se presentó la petición de aprovechamiento de aguas del río Castril a que se refiere el siguiente.

ANUNCIO

Don Adolfo García Alas y García Argüelles solicitando concesión para el aprovechamiento de cinco mil ciento (5.100) litros de agua por segundo del río Castril, de los cuales cuatro mil litros, considerados como eventuales se destinarán, mediante elevación a 40 metros, ol riego de (12.000) doce

mil hectáreas de los términos municipales de Castril, Cortes de Baza, Banamaurel y Castillejar, todos ellos de la provincia de Granada, y mil cien litros considerados como caudal de estiaje, para la obtención de un salto cuya energía se destinará en primer término a la puesta en marcha de la elevación de los cuatro mil litros y el resto a energía eléctrica para otros usos industriales; la de los saltos que se obtienen en el canal de los riegos, se destinará en su totalidad si fuera necesario, al funcionamiento continuo de la elevación.

Lo que se hace público a fin de que cuantos se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones ante este Gobierno Civil en el plazo de treinta días que empezarán a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

NOTA EXTRACTO

Las obras pueden agruparse en tres tramos que se describen así:

1.º Tramo.

A) Presa situada por bajo del Cortijo de la Saludada, unos metros abajo de la confluencia del arroyo de la Magdalena con el río Castril, su altura sobre el lecho del río será de 4.30 metros quedando el enrase de su coronación a 12.02 metros por bajo del umbral del Cortijo «Pepe» y 32.46 metros mas abajo tambien que la solera del canal de fuga de la Hidroeléctrica del Nacimiento, que es el

aprovechamiento inmediatamente superior al que se pretende.

B) Canal de conducción capaz para cinco mil (5.100) litros en la ladera izquierda del Castril con 6.735'35 metros de longitud, la mitad en tunel terminado en la proximidad anterior al barranco de los Trancos én el Partidor.

2.º Tramo.

A) Partidor emplazado al final del canal anterior, para la derivación de 4.000 litros de agua destinados al riego.

B) Derivación y depósito regulado en tunel de 131.10 metros de longitud hasta el pozo de elevación.

C) Cámara de máquinas y pozo para la citada elevación a 40 metros de altura.

E) Salto de 45'077 metros y casa de máquinas.

F) Canal capaz tambien para 4'000 litros y con 4.673'20 metros de longitud desde el desagüe del 1.º salto hasta la cámara de cargo del 2.º salto.

G) Salto de 65'324 metros y casa de máquinas emplazada al pié del Cerro del Rey.

H) Canal de desagüe hasta el origen de los riegos en la zona definida.

3.º Tramo.

A) Canal de conducción que empieza en el Partidor, con capacidad para 1'100 litros y susceptible de conducir eventualmente cinco mil cien (5.100) estando 1.195'25 metros de longitud a cielo abierto y 1,347'50 en tu-

nel correspondiendo los dos últimos túneles a la cámara de decantación y depósito reglador del salto.

B) Salto del Portillo en Peña Bermeja con 190'46 metros de desnivel y casa de máquinas próxima al río Castril situada inmediatamente agua abajo de la Cerrada del Portillo.

El expresado anuncio redactado por la Sección correspondiente de aquella provincia fué publicado oportunamente en el BOLETIN OFICIAL de la misma y se reproduce en este periódico oficial señalando un plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de su inserción durante el cual podrán presentarse en este Gobierno Civil las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición de referencia.

Córdoba 28 de Septiembre de 1925.
—El Gobernador civil, Luis María Caballo Lapidra.

Sección Regional de Pósitos de Córdoba-Jaén

Núm. 3.630
Edicto

Por la Agencia General Ejecutiva de Pósitos de la provincia de Córdoba haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 con fecha de hoy ha nombrado Agente Auxiliar a don Tomás Chamorro Fornés.

Lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de mencionada Instrucción, se hace público para conocimiento de las Autoridades administrativas, locales, Judiciales y Registradas de la Propiedad.

Córdoba 26 de Septiembre de 1925.
—El Jefe de la Sección, Alberto Melgares.

Alcaldía Constitucional

DE
Córdoba

Núm. 3.680.

Terminada la confección de la matrícula para la exacción del arbitrio sobre inquilinato que ha de regir en el año económico actual de 1925 a 1926 queda de manifiesto al público por término de ocho días en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría Municipal a los efectos de que por los señores contribuyentes interesados se formulen cuantas reclamaciones convengan a su derecho.

Córdoba 29 de Septiembre de 1925.
—J. Cruz Conde.

Núm. 3.650
EDICTO

Don Manuel Córdoba Martínez,
Agente Ejecutivo del Excelentísi-

mo Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA: Mediante no haber satisfecho los recibos de su descubierta por el concepto de Circulación de Autos de lujo, Coches de lujo, bicicletas y caballos de silla, correspondiente al ejercicio de 1924-25, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incurso en el apremio de primer grado que consiste en el 5 por 100 de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco—El Agente Ejecutivo, Manuel Córdoba.—Visto Bueno: El Alcalde, J. Cruz Conde.

Jefatura de Minas

DE CORDOBA

Núm. 3.684

MINAS

Número 8.653

Don Emilio Iznardi y Vasconi, accidental Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Angel Alejo Murillo, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 11 de Septiembre de 1925, solicitando se le concedan 35 pertenencias de la mina denominada «Ampliación a la mina San Manuel», sita en el término de Villanueva de Córdoba, y en el paraje La Fresneda.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Septiembre de 1925, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca Norte de la mina «El Progreso» número 65, que se encuentra en la línea que une las estacas dos y cinco de la citada mina San Manuel número 8.612, y desde dicho punto de partida en dirección S. E., se medirán 200 metros para fijar la primera estaca; de 1.^a a 2.^a N. E., 300 metros; de 2.^a a 3.^a S. E., 100; de 3.^a a 4.^a N. E., 200; de 4.^a a 5.^a S. E., 100; de 5.^a a 6.^a N. E., 200; de 6.^a a 7.^a N. O., 200; de 7.^a a 8.^a S. O., 100; de 8.^a a 9.^a N. O., 500; de 9.^a a 10.^a S. O., 900; de 10.^a a 11.^a N. O., 100; de 11.^a a 12.^a S. O., 300; de 12.^a a 13.^a S. E.,

209; de 13.^a a 14.^a N. E., 1.100; de 14 a 15 S. E., 200; y de 15 a 16 S. O., 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 35 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de éste edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba a 28 de Septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, P. O., Emilio Iznardi.

AYUNTAMIENTOS

BAENA
Núm. 3.673

Don Francisco de la Moneda García, Alcalde-Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria del día veinte y cinco del actual por el voto de los trece señores presentes que forman con exceso las dos terceras partes de la Corporación, vista una moción suscrita por la Comisión de Hacienda manifestando la necesidad imprescindible de que el Municipio se acogiera el Régimen de Carta municipal en lo económico dado que el establecimiento y exacción de bastantes arbitrios que impone el Estatuto municipal como obligatorios antes de hacer uso de otros determinados no resulta factible su cobranza al Ayuntamiento sino por el contrario llega a ser oneroso para la Corporación estando otros en pugna con las condiciones económicas de la población, acordó en mérito a lo permitido en el párrafo primero del artículo ciento cuarenta y dos del Estatuto municipal en relación con el cincuenta y siete del Reglamento de diez de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, y con atemperanza a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo ciento cuarenta y dos de mencionado Estatuto las bases fundamentales presentadas por precitada Comisión de Hacienda que habían de servir de norma para la redacción de la oportuna Carta las que fueron aprobadas unánimemente se pongan al público integralmente para que durante el plazo de treinta días los habitantes en el término puedan formular reparos y reclamaciones.

BASES PARA LA CONFECCION DE LA CARTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAENA

Exacciones y orden para su imposición

Artículo 1.^o Serán utilizables para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento todos los recursos que utiliza los artículos 299 308 316 al 350 y 539 al 546 del Estatuto muni-

cipal vigente fecha 8 de Marzo de 1924, y los que pueda autorizar cualquiera otra ley.

Artículo 2.^o El orden de establecimientos de los recursos económicos para dotar los presupuestos será el siguiente:

Primero Sin orden de prelación entre ellos sin límite máximo ni mínimo de imposición pero antes de utilizar los recursos que se expresarán.

A) Rentas, productos, intereses o cupones de bienes títulos inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal o de los establecimientos que dependan del Ayuntamiento salvo en cuanto a estos últimos los derechos de patronato u otro análogos.

B) El rendimiento de aprovechamiento de bienes comunales que cuando proceda sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

C) Las subvenciones de auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos en el Municipio con cargo a los presupuestos del Estado, la Región la provincia o las mancomunidades municipales.

D) Cualesquiera otros reintegros, rentas, subvenciones, dotaciones, herencias, legados, donativos y productos de la venta de los aprovechamientos secundarios y de los sobrantes de los diversos ramos de la Administración municipal; y

E) El rendimiento líquido de los servicios municipalizados.

Segundo Todas las demás exacciones municipales que autoriza el mencionado Estatuto o que autorice otra ley, subordinándolas a las bases y reglas de imposición a las de gravamen, y a las demás normas establecidas en el Estatuto o que se establezcan en dichas leyes, excepto en lo relativo a los medios de recaudación y siendo potestativo por el Ayuntamiento determinar al formar cada presupuesto cuales de las exacciones comprendidas en este apartado sea conveniente establecer por no bastar para cubrir los gastos que se presupongan los recursos que se enumeran en el anterior apartado primero, no teniendo el Ayuntamiento que subordinarse a orden alguno de prelación entre estas exacciones ni que compensar bajas en unas los aumentos que otras lleven para determinados contribuyentes y sin que tenga obligación de imponer en unos gravámenes que sean equivalentes a los de las otras, ni que establecer en determinados límite unas exacciones ante de establecer o imponer otras distintas.

Artículo 3.^o Podrá el Ayuntamiento contratar empréstitos en los casos y en la forma que autoriza el Estatuto municipal especialmente, en sus artículos 539 al 545.

Artículo 4.^o El Ayuntamiento podrá utilizar el arbitrio de Pesas y Medidas, aun despues de pasado el plazo que establece la disposición transitoria décimo-sexta del Estatuto municipal sometiendo a las disposiciones que la regulan actualmente, si

bien en cuanto a multa y demás sanciones legales que se impongan como para los recursos de alzada contra las resoluciones que se dicten en esta materia se estará a lo prevenido por los artículos 167 194 254 y 255 del repetido Estatuto Municipal.

Artículo 5.º El Ayuntamiento podrá establecer un arbitrio especial sobre la venta ó exportación de cereales.

Artículo 6.º El Ayuntamiento podrá imponer un arbitrio especial sobre la venta de aceite que se elabore en este término municipal sea cualquiera su calidad y uso a que se destine, cuyo tipo de gravamen acordará cada año al formar sus presupuestos como complemento y para su nivelación.

Sistema de cobranza, en las exacciones

Artículo 7.º No regirán las limitaciones o prohibiciones establecidas en los artículos 450, 457, letra B) v 552 del Estatuto municipal sino que excepto los recargos o las cuotas que según el Estatuto u otras disposiciones hayan de hacer efectivas el Estatuto para luego entregarlas al Ayuntamiento, todas las demás contribuciones, tasas, arbitrios u otras exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento, podrá este hacerlas efectivas según acuerdo para cada año mediante administración directa nombrando recaudador con afianzamiento o sin él y pudiendo en este caso la administración hacer conciertos particulares, voluntarios u obligatorias, para la cobranza según la naturaleza del impuesto, el arrendamiento de la exacción en pública subasta o convenir su cobranza por conciertos gremiales o que se realice mediante Repartimiento. Baena a 24 de Septiembre de 1925. —La Comisión de Hacienda, José Romano, José T. Ariza Ramiro de los Ríos Rubricados.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 20 de precitado artículo 142 del Estatuto municipal se hace público para que en el término de treinta días los habitantes en el término puedan formular reparos y reclamaciones.

Baena a 28 de Septiembre de 1925. —F. de la Moneda.

LA RAMBLA

Núm. 3.692

Edicto

Don José Antonio León Pérez, Agente Ejecutivo del Pósito de esta Ciudad de la Rambla.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Pósito de la misma, contra don Ramón Ruiz Moreno, y don José Rodríguez Expósito, vecinos de esta localidad, se ha dictado con fecha 14 del actual, providencia acordando la venta en pública subasta de la casa embargada a dichos deudores, situada en la calle Ancha número 76.

Cuyo acto tendrá lugar en el local del Ayuntamiento el día 6 de Octubre próximo y hora de las 11 de su mañan

na habiendo sido valorada la expresada, con arreglo al líquido imponible de la misma resultando de la capitalización 583 pesetas, siendo postura admisible en la subasta las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notificándose esta Providencia a los deudores y depositarios de los fondos del Establecimiento y anunciándose al público por medio de edicto en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre de esta localidad.

Y para remitir al señor Jefe de la Sección Provincial de Pósitos para que sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia extendiendo el presente en la Ciudad de La Rambla a 16 de Septiembre 1925.—El Agente Ejecutivo, José A. León.

CABRA

Núm. 3.696

Don Rafael Blanco Serrano, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 24 de este mes, un proyecto de suplemento de crédito a varios capítulos del presupuesto vigente, queda expuesto al público por término de quince días de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, a fin de que dentro de dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Cabra a 28 de Septiembre de 1925. —Rafael Blanco.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

RUTE

Núm. 3.695

Don Manuel Ecija Villén, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, se abre concurso para la provisión del cargo de gestor recaudador del arbitrio de carnes de cerdo, con arreglo al extracto siguiente del pliego de condiciones aprobadas en la sesión ordinaria del día de ayer:

El plazo para la presentación de solicitudes terminará el día veinte y dos del próximo Octubre y en ella se hará constar la cantidad mínima de recaudación que se garantice, la naturaleza y cuantía de la fianza que se ofrezca, y el precio de cobranza o la retribución por que se ofrezca prestar el servicio.

El contrato de gestión se entenderá hecho desde el primero de Noviembre próximo, hasta finalizar el actual ejercicio económico.

El ingreso de la recaudación habrá de efectuarse en la caja municipal por mensualidades en la proporción de un veinte y cinco por ciento de la cantidad garantizada, en el mes de Noviembre; un treinta por ciento en cada uno de los meses de Diciembre y Enero, y un tres por ciento en cada uno de los meses de Febrero a Junio.

Es requisito previo para concursar el depósito de un cinco por ciento del

tipo que se fije en la proposición, verificado en depositaría, o sobre la mesa en el acto del remate.

El contrato como su afianzamiento se formalizará en escritura pública con sujeción a lo dispuesto en el artículo 553 del Estatuto y en el pliego de condiciones.

Los concursantes habrán de presentar sus solicitudes con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

Don F. de T. vecino de según acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del concurso abierto por ese Ayuntamiento para nombrar gestor recaudador del arbitrio de carnes de cerdo por el tiempo que media desde primero de Noviembre próximo a treinta de Junio de mil novecientos veinte y tres, y estando conforme con las condiciones señaladas en el pliego, garantiza como recaudación mínima del mismo para el tiempo indicado la suma de, pesetas (o bien x por ciento sobre el rendimiento en presupuesto calculado,) ofreciendo como fianza (la que sea) y exigiendo pesetas como sueldo de gestión (o bien x por ciento sobre la cifra que garantice.)

(Fecha y firma).

Rute veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—Manuel Ecija.

BUJALANCE

Núm. 3.634

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, durante los meses de Abril a Julio del año anterior, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo determinado en el artículo 227 del vigente Estatuto Municipal.

MES DE ABRIL

Sesión extraordinaria del día 2 Presidencia del señor Alcalde don Antonio Zurita Vera.

Constituir la Corporación Municipal con el número de 16 Concejales que es el que corresponde a este municipio, según la escala del artículo 45 del Estatuto; siendo todos ellos de elección popular, ya que no existen hoy corporativos, y continuando en la Alcaldía Presidencia don Antonio Zurita Vera, por ser el Concejal mas antiguo, hasta llevar a cabo las operaciones que dispone el referido Estatuto.

Examinar las condiciones legales de los señores Concejales y de los suplentes, declarándose incompatible al Concejal don Juan Begué y Castro por su cualidad de Gerente Administrador de la Sociedad de Aguas «La Alameda» quedando vacante dicho cargo.

Reconocer a todos los demás señores del último Ayuntamiento, su derecho a figurar en el que va a constituirse y fueron confirmados en sus cargos los siguientes señores:

Albalde Presidente, don Antonio Zurita Vera.

Primer Teniente, don Teodoro Ibañez Simón.

Segundo idem, don José Barco Caravaca.

Tercero idem, don Rafael Toro Cantarero.

Cuarto idem, don Juan Cerezo García.

A continuación renuncia el cargo el Tercer Teniente, don Rafael Toro. Se le admite la renuncia y se verifica la correspondiente elección para cubrir dicha vacante, resultando elegido para dicho cargo de Tercer Teniente, don Francisco Ramos Madueño; y

Quedan confirmados en sus respectivos puestos el Alcalde don Antonio Zurita Vera los Tenientes don Teodoro Ibañez Simón, don José Barco Caravaca y don Juan Cerezo García y posesionado del suyo el don Francisco Ramos Madueño.

Sesión extraordinaria del día 7 Presidencia del señor Alcalde don Antonio Zurita Vera.

Acuerdos:

Designar Concejal de este Ayuntamiento en la vacante producida por la incompatibilidad de don Juan Begué Castro, al Maestro Nacional don Demetrio Blanco Castejón y suplente del mismo a su compañero el Maestro don Rafael Sanz Castro, las cuales se posesionan de sus respectivos cargos.

Nombrar las Comisiones en que ha de dividirse la Corporación Municipal las cuales son de Hacienda, Gobernación, Asuntos Jurídicos y Fomento, quedando constituidos con los concejales que a cada una corresponden.

Que el número de sesiones que celebre el Ayuntamiento Pleno, en cada cuatrimestre, sea el de diez, empezándose las correspondientes al cuatrimestre actual, el 1.º de Julio próximo.

Asimismo dispone el señor Alcalde haciendo uso del derecho que le concede el artículo 122 del Estatuto, que la Permanente celebre sus sesiones ordinarias los jueves a las 21.

Elegir suplente del primer Teniente don Teodoro Ibañez Simón, al Concejal don Rafael Toro Cantarero; del Segundo Teniente don José Barco Caravaca, al Concejal don Francisco Baena Venzalá, del tercer Teniente don Francisco Ramos Madueño, al Concejal don Demetrio Blanco Castejón, y del Cuarto Teniente don Juan Cerezo García, al Concejal don Juan Antonio Canales Castro.

Compensar al Regimiento de la Reina número 2 un cargo de 457'75 pesetas por devengos del Delegado Gubernativo de este Partido en el mes anterior.

Que pasen a informe de la Comisión de Hacienda las cuentas del Hospital de San Juan de Dios y de los Arbitrios Municipales correspondientes a Marzo último, así como la del representante de este Ayuntamiento en Córdoba, respectivas al cuarto trimestre del ejercicio actual.

Dar cuenta de haberse pagado, desde el 30 del mes anterior al día de

hoy, 99'74 pesetas por jornales y materiales invertidos en arreglo de cloacas, limpieza de un pozo en Morente, y reconocimiento de edificios ruinosos de la población.

Autorizar el traslado de la Academia de la Banda Municipal, que solicita verificar sus ensayos en un local ofrecido gratuitamente por la Sociedad Artística «El Guitarrillo».

Quedar enterado el Pleno del informe redactado por el Interventor de este Ayuntamiento, sobre si debía considerarse o no ampliado hasta el 30 de Junio próximo, el presupuesto extraordinario.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Zurita Vera.

Acuerdos:

Aprobación de las actas de las cuatro últimas sesiones.

Asi mismo prestele aprobación a las cuentas del Hospital, de los Arbitrios y del representante del Ayuntamiento en Córdoba, respectivas las primeras a Marzo anterior y esta última al cuarto trimestre del ejercicio actual.

Designar al Concejal don Demetrio Blanco Castejón, para que forme parte de la Junta Municipal del Censo Electoral.

Fué aprobada la tarifa formada para el cobro del Arbitrio sobre Puestos Públicos, cuyo Arbitrio empezará a recaudarse el 15 de Mayo próximo.

Modificar el pliego de condiciones para la subasta del Arbitrio de Pesas y Medidas, en el sentido del que el tipo para la primera subasta sea de 80.000 pesetas en vez de las 65.00 pesetas que figuraban, con la baja del 25 por ciento, para la segunda si llegase a celebrarse.

Introducir las modificaciones necesarias en el Reglamento del Matadero de esta ciudad.

Continuar recaudando durante el próximo ejercicio del 1925-26, el Arbitrio extraordinario sobre las exportaciones de ciertas especies sobrantes del consumo local que por R. O. del 21 de Abril 1919 se concedió a este Municipio y su continuación por la de 20 de Junio último.

Aceptar el pliego de condiciones formado por la Comisión de Gobernación para la contratación del servicio de alumbrado público de esta Ciudad.

Dar cuenta de la cantidad que según el BOLETIN OFICIAL, se había asignado a este Municipio, por Contingente Provincial para el próximo ejercicio del 1924-25, cuya cantidad asciende a 34'037.92 pesetas.

Fué leída y elogiada una moción presentada por el Concejal don Demetrio Blanco Castejón, haciendo atinadas consideraciones sobre la enseñanza e indicando los medios de mejorarla.

Que por el señor Alcalde se dirija una respetuosa carta al Ingeniero del Instituto Geográfico y Estadístico, don Paulino Martínez Cajén, significándole el profundo agradecimiento por sus gestiones en la reforma de la Ley del Catastro presentando una po-

nencia que favorece a la provincia y; Reducir a cinco el número de sesiones ordinarias del cuatrimestre actual, celebrándose la primera el día uno de Junio próximo.

MES DE MAYO

Sesión extraordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Zurita Vera.

Se tomaron acuerdos para la contratación del servicio de alumbrado público de esta Ciudad y se trató en parte, del presupuesto ordinario para el año económico de 1924-25, del que se seguirá ocupando la Corporación en la sesión de mañana.

Sesión extraordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Zurita Vera.

Tuvo por objeto esta sesión, acabar de examinar el presupuesto de ingresos y gastos para el 1924-25, acordándose se exponga al público por término de 15 días.

MES DE JUNIO

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Zurita Vera.

Acuerdos:

Aprobación de las actas de las tres últimas sesiones.

Autorizar el gasto para la obra que se viene realizando en el Matadero público de esta Ciudad.

Ratificar y reproducir el procedimiento adoptado por anteriores Corporaciones Municipales de abonar al Estado el importe de los descuentos que se devengan en concepto de impuestos de Utilidades de sus empleados; y

Sancionar algunos acuerdos de los adoptados por la Permanente en las sesiones del 19 y 24 de Abril último.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Zurita Vera.

Acuerdos:

Fué aprobada el acta de la sesión anterior; y

Se sancionaron los acuerdos adoptados por la Permanente en las sesiones del 24 de Abril, y 1.º de Mayo últimos.

Sesión ordinaria del 4

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Zurita Vera.

Acuerdos:

Aprobación del acta anterior; y Fueron sancionados varios acuerdos de los tomados por la Permanente en la sesión del 8 de Mayo últimos.

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Zurita Vera.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior y sancionados algunos acuerdos de los tomados por la Permanente en las sesiones del 15 y 22 de Mayo último.

Solicitar la suspensión de las actuaciones del pleito seguido por este Ayuntamiento en el interdicto por obra ruinoso con doña Dolores G. de Canales; y

Aumentar en cincuenta céntimos diarios el sueldo de los Guardias diurnos y nocturnos de este Municipio.

Sesión ordinaria del día 6
Presidencia del señor Alcalde don Antonio Zurita Vera.

Se aprobó el acta de la anterior, se sancionaron algunos acuerdos de los adoptados por la Permanente en 22 de Mayo último, y se designó al Alcalde presidente, o al Concejal que legalmente le sustituya, y al Teniente de Alcalde don Francisco Ramos Madoño, para que constituyan la mesa que ha de presidir la subasta o subastas que se celebren para el arriendo del Arbitrio de Pesas y Medidas.

Sesión extraordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Zurita Vera.

Acuerdos:

Aprobar la cuenta de la inversión dada en la obra del Matadero, al fondo llamado «Bolsa de Quiebra»; y

Asimismo aprobar la rendida por el Representante de este Ayuntamiento en Córdoba don José Fernández Luna, respectiva al ejercicio trimestral de 1924.

MES DE JULIO

Sesión extraordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Zurita Vera.

Acuerdos:

Elevar a definitivo el nombramiento interino de Administrador de los arbitrios a favor de don Ciriaco de Toro y Gutierrez y el de Interventor de los mismos a don Agustín Mellado Castro.

Que quede sobre la mesa una instancia dirigida por don Enrique Jurado, Representante de la Eléctrica de la Vega de Armijo, la cual debe estudiarse ampliamente por la Corporación; y

Aumentar a diez y seis el número de plazas de lactancia de este municipio.

Sesión extraordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Zurita Vera.

Acuerdos:

Establecer por un año los impuestos de «Gas y Electricidad», el de «Espectáculos Públicos» y el de los «Beneficios».

Dar cuenta de los extremos que contendrá el informe que habrá de emitir la Permanente, cumpliendo la novena disposición transitoria del Estatuto Municipal; y

No acceder a lo pretendido por el Representante de «La Eléctrica de la Vega de Armijo» en la instancia que presentó en la sesión anterior.

Bujalance 23 Septiembre 1925.—El Secretario, Francisco Melero.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada con fecha de ayer.

Bujalance 26 Septiembre 1925.—El Secretario, Francisco Melero.—Visto Bueno: El Alcalde, Teodoro Ibañez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.701

Edicto

Don Luis de la Concha y Morente, Juez de Primera Instancia del Distrito de la Derecha de esta Capital.

Hago saber: Que por auto del día de ayer, y a solicitud del acreedor don Andrés del Pueyo y Pueyo, ha sido declarado en estado formal de quiebra el comerciante vecino de esta plaza don Enrique Molina y García, y a tenor de lo que se ordena en el artículo mil cincuenta y siete del Código de Comercio del año mil ochocientos veinte y nueve, se prohíbe a persona alguna haga pagos ni entregue efectos al quebrado ni a otra persona en su nombre, debiendo tan solo verificarlo al depositario don Julián Gutiérrez Saiz, comerciante de esta Capital y se previene a las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado don Enrique Molina García lo comuniquen a este Juzgado bajo el apercibimiento prevenido en la Ley.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veintey cinco.—El Juez, Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Mariano Pozanco.

BAENA

Núm. 3.573

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción del Partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de diez pares de ocho de estos negros y dos tirandos ruanos, de unos cuatro kilos de peso cada uno, hurtados la noche del nueve del actual a Pedro López Jiménez de una casilla existente próxima al Cortijo del Lomo, término de Luque, así como a la detención de Pedro Menbiela Marín, de unos cuarenta años natural de Luque y vecino que fué de esta Ciudad; y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número sesenta y siete del año actual.

Dado en Baena a catorce de Septiembre de mil novecientos veintey cinco.—Mariano Torres.—El Secretario interino, J. Pérez Roselly.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro)